



MODIFICATORIO No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA- CONTRATO No. 30 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR Y SATELITE SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.

Entre los suscritos, **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2016, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT No. 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR**, por una parte, y por la otra, **CARLOS FERNANDO OROZCO CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.619.423 expedida en Valledupar, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **SATELITE SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit No. 900930602-9, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, considerando:

a) Que por error involuntario en la Comunicación de aceptación de la Oferta – Contrato No. 30 de 2017, cuyo objeto es: “MANTENIMIENTO DE LAS CANCHAS EN GRAMA SINTETICA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL BARRIO LAS FLORES, LA NEVADA Y DIVINO NIÑO, DE VALLEDUPAR, ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR”, no se incluyó la cláusula correspondiente a las GARANTIAS, de conformidad con lo establecido en los estudios previos e Invitación Pública del proceso de mínima cuantía No. 004 de 2017; hemos convenido: **PRIMERO:** Modificar la Comunicación de Aceptación de la Oferta- Contrato No. 30 de fecha 11 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir en la misma, la siguiente Cláusula: **GARANTIA:** El Contratista se compromete a constituir, con sus propios recursos a favor del INTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR , de acuerdo con el artículo 7º de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes: **a. Cumplimiento del Contrato:** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b. Calidad del servicio y bienes suministrados:** Corresponderá al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **c. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Corresponderá al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente



por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. En constancia se firma en Valledupar, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2017.

OSWALDO M. ANGULO AGUDELO
Gerente IDECESAR

CARLOS FERNANDO OROZCO CARDENAS
Representante Legal
SATELITE SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.
Contratista

Elaboro: Ingrid Jiménez 
Profesional Especializado Oficina Jurídica